

**REGLAMENTO CONSULTORIO
JURÍDICO
UDI
2016**

UDI  UNIVERSITARIA
DE INVESTIGACIÓN
Y DESARROLLO



**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO
UDI**

**REGLAMENTO CONSULTORIO JURÍDICO
UDI**

**BUCARAMANGA
2016**

**UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO - UDI-
REGLAMENTO CONSULTORIO JURÍDICO**

**CONSEJO DIRECTIVO
RESOLUCIÓN No 008**

Marzo 14 de 2016

Por el cual se aprueba el Reglamento del Consultorio Jurídico del Programa de Derecho de la Corporación Universitaria de Investigación y Desarrollo - UDI

EL Consejo Directivo de la Corporación Universitaria de Investigación y Desarrollo –UDI-, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 del 29 de diciembre de 1992 en su artículo 29, literal d, confiere a las Instituciones de Educación Superior la facultad de definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.

Que de acuerdo a los Estatutos de la Corporación Universitaria de Investigación y Desarrollo – UDI - le corresponde al Consejo Directivo adoptar sus correspondientes reglamentos para asegurar los procesos y su transparencia.

Que es necesaria la creación de una reglamentación que rija el Consultorio Jurídico del Programa de Derecho de la Corporación Universitaria de Investigación y Desarrollo –UDI.

Que la Institución como resultado de un proceso de actualización institucional y de reformas académicas, ha asumido un nuevo modelo de gestión formativa, caracterizado por la flexibilidad, la autogestión y la interacción como fundamentos de su oferta educativa.

Que conforme a la Ley 583 de 2000, Decreto-Ley196 de 1971 y Decreto 765 de 1977

“(…) Las Facultades de Derecho oficialmente reconocidas organizarán, con los alumnos de los dos (2) últimos años lectivos, consultorios jurídicos cuyo funcionamiento requerirá aprobación del respectivo Tribunal Superior de Distrito Judicial, a solicitud de la facultad interesada. Los consultorios jurídicos funcionarán bajo la dirección de profesores designados al efecto o de los abogados de pobres, a elección de la facultad, y deberán actuar en coordinación con éstos en los lugares en que este servicio se establezca.

Que la Ley 1564 de 2012 en su Artículo 627 numeral 5 establece: “...A partir del primero (1º.) de julio de dos mil trece (2.013), **corresponderá a la Sala Administrativa del**

Consejo Superior de la Judicatura, la expedición de la licencia temporal o provisional prevista en el Decreto 196 de 1.971, **así como la aprobación para la constitución de Consultorios Jurídicos prevista en el artículo 30 de dicho Decreto**". (Negrillas fuera de texto).

RESUELVE

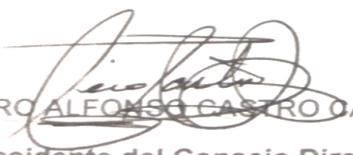
Artículo 1°. Aprobar el Reglamento del Consultorio Jurídico del Programa de Derecho de la Corporación Universitaria de investigación y Desarrollo - UDI

Artículo 2°. Ordenar su publicación en los medios de comunicación institucional e incluirlo de manera permanente en la página web institucional.

Artículo 3°. Comuníquese y Divúlguese por medio de la Secretaría General a todas las unidades académico-administrativas, en las distintas extensiones y demás dependencias de la estructura organizacional de la Corporación Universitaria de Investigación y Desarrollo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil diez y seis (2016).


CIRO ALFONSO CASTRO CASTRO
Presidente del Consejo Directivo


CARLOS ANDRÉS PLATA JAMES
Secretario del Consejo Directivo

PREÁMBULO

El presente documento describe los aspectos generales y esenciales correspondientes a la normativa institucional que rige el Consultorio Jurídico del Programa de Derecho de la Corporación Universitaria de Investigación y Desarrollo – UDI.

El mismo se constituye en una guía práctica y segura para la comprensión y abordaje del tema, de acuerdo a cada una de las áreas que trabaja el consultorio, tales como:

- Derecho Privado
- Derecho Penal
- Derecho Laboral
- Derecho Público

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I	7
GENERALIDADES	7
CAPÍTULO II	8
DISPOSICIONES PRELIMINARES	8
CAPÍTULO III	11
COMPETENCIA FUNCIONAL	11
CAPÍTULO IV	12
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA	12
CAPITULO V	14
DE LA DIRECCIÓN	14
CAPITULO VI	16
DE LOS ASESORES DE ÁREA	16
CAPÍTULO VII	17
DE LOS MONITORES	17
CAPÍTULO VIII	18
DE LOS ESTUDIANTES	18
CAPÍTULO IX	22
REGIMEN ACADÉMICO	22
CAPÍTULO X	273
REGIMEN DISCIPLINARIO	23
CAPITULO XI	27
INSPECCIÓN , VIGILANCIA Y VIGENCIA DEL CONSULTORIO JURÍDICO Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO	277
CAPÍTULO XII	28
DISPOSICIONES FINALES	28

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

La Corporación Universitaria de Investigación y Desarrollo –UDI, basa sus actividades en principios generales y normativas institucionales, los cuales brindan las bases para el desarrollo pertinente del quehacer propio de una Institución de Educación Superior.

El Reglamento del Consultorio Jurídico, se basa en la Constitución Política de 1991, el Estatuto General vigente (artículos 29, 34 y 59), y los demás lineamientos definidos en los reglamentos institucionales, en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el Plan Estratégico Institucional de Desarrollo (PEID 2016 - 2020) de la UDI.

Artículo 1. Filosofía Institucional. La Filosofía Institucional se ve reflejada en la Misión y Visión institucional.

Misión: La Universitaria de Investigación y Desarrollo -UDI-, tiene como propósito formar profesionales integrales con pensamiento universal y crítico, desde los conceptos de Hombre, Sociedad, Educación y Desarrollo, que a través de la ciencia y la tecnología, aporten valor agregado al desarrollo humano, económico y social de la región y del país, comprometidos por sus valores éticos, capacidad de emprendimiento, liderazgo, responsabilidad, creatividad, habilidades y pasión por el trabajo inteligente y eficaz, con los principios constitucionales, el ejercicio de la cátedra libre, el respeto a la palabra, a las personas y a los derechos humanos, soportados en los objetivos establecidos por la ley y enmarcados dentro de los estándares de calidad de la Educación Superior.

Visión: Seremos en el 2020, una institución consolidada y reconocida nacionalmente, por su excelencia académica, avance científico y tecnológico, profundo sentido humanístico y social y por sus grupos de investigación altamente calificados, con capacidad para generar recursos suficientes que le permitan la reinversión requerida en el mantenimiento y mejoramiento permanente de sus niveles de calidad, con un clima institucional positivo, que favorezca el crecimiento y posicionamiento económico y social de los miembros de su comunidad.

La UDI proyecta para sus logros y realizaciones la utilización de los diferentes campos del conocimiento, la ciencia y la incorporación de nuevas tecnologías de la información en los procesos educativos, articulados en la formación integradora de profesionales éticos, con

altos valores humanos, comprometidos por el desarrollo y constructores de una sociedad colombiana equitativa, justa e incluyente.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y FUNCIÓN SOCIAL. El Consultorio Jurídico de la Universitaria de Investigación y Desarrollo -UDI creado mediante Acuerdo 008 del 14 de marzo del 2016 del Consejo Directivo de la Institución, en cumplimiento de lo establecido en los Decretos 196 de febrero 12 de 1971 y 1069 de 26 de mayo de 2015 y autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo ____ del ____ de ____ de 2016, es una unidad adscrita al programa de Derecho que obedece a las directrices propias del Proyecto Educativo del Programa.

El Consultorio Jurídico del programa de Derecho será la dependencia a través de la cual la Universitaria de Investigación y Desarrollo UDI desarrollará su función social interviniendo en la vida comunitaria del municipio de Bucaramanga, con el fin de materializar los derechos de los ciudadanos y la anhelada paz en el marco del postconflicto.

ARTÍCULO 3. MISIÓN. El Consultorio Jurídico de la Universitaria de Investigación y Desarrollo – UDI tiene como propósito contribuir a la comunidad en la solución de controversias jurídicas, aplicando los medios de prueba, en pro de una justicia social que propenda por el desarrollo humano, económico y social de la región, fomentando la convivencia pacífica, la dignidad humana y la protección de la familia en la sociedad.

ARTÍCULO 4. VISIÓN En el 2020 el Consultorio Jurídico de la Universitaria de Investigación y Desarrollo – UDI será reconocido a nivel regional por la calidad de sus servicios, los aportes en la solución de controversias jurídicas y la excelencia académica de sus estudiantes, quienes estarán comprometidos en la búsqueda de la verdad y la justicia social, con sentido humanístico, respetuoso de los Derechos Humanos y del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 5. GRATUIDAD. Por ministerio de la ley y la proyección social del Programa de Derecho, los servicios ofrecidos en el Consultorio Jurídico son gratuitos para usuarios de escasos recursos económicos.

PARÁGRAFO 1. No obstante lo anterior, los usuarios asumirán la totalidad de los costos para adelantar las diligencias judiciales y administrativas, tales como: notificaciones, publicaciones en los edictos emplazatorios, honorarios de auxiliares a la justicia, aranceles judiciales y demás expensas necesarias para adelantar la correspondiente gestión.

PARÁGRAFO 2. Para efectos del presente reglamento, se entiende por usuarios de escasos recursos, entre otros, los siguientes:

- Los que se encuentren registrados en el SISBEN o inscritos en los registros municipales y/o departamentales de programas de beneficencia.
- Aquellos cuyos ingresos no superen los dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).
- Los que residan en inmuebles de estratos 1 y 2 o en vivienda de interés social.
- Los que sean remitidos por juzgados y cuenten con amparo de pobreza o en condición de sujeto especial ausente que requiera defensor de oficio, representante de víctima o curador *ad litem*.
- Los que sean remitidos mediante oficio de las Personerías, Comisarías de Familia, del ICBF, Inspecciones de Policía, Fiscalía, Juzgados, Procuraduría, Casas de Justicia, entre otras Autoridades Judiciales o Administrativas.
- Los que se encuentren inscritos en programas de beneficencia, protección social o residan casas de paso, hogares de la tercera edad, de madres gestantes, de discapacitados o en estado de abandono.
- Los demás de defina la ley.

ARTÍCULO 6. PERIODOS DE ATENCIÓN. El Consultorio Jurídico prestará sus servicios a la comunidad de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm de acuerdo al cronograma establecido por el Director del mismo, que coincidirán con los periodos lectivos de los Estudiantes del Programa de Derecho de la Universitaria de Investigación y Desarrollo – UDI.

PARÁGRAFO: Las diligencias judiciales y administrativas programadas en los períodos intersemestrales, que no sean de vacancia judicial, deberán ser atendidas por los estudiantes, previo asesoramiento con el docente del área correspondiente.

ARTÍCULO 7. ATENCIÓN A LOS USUARIOS. El Consultorio Jurídico atenderá a los usuarios que se presenten personalmente a su sede, dando alcance el derecho de turno y la atención preferencial a adultos mayores, madres gestantes, minorías étnicas,

personas con limitaciones sensoriales según las Leyes 12 de 1991, 1098 de 2006, 1276 de 2009 y artículo 11 de la Ley 1171 de 2008, población víctima del conflicto armado y reinsertada.

PARÁGRAFO. Los usuarios menores de 18 años deberán asistir acompañados de su representante legal o un pariente mayor de edad, quien deberá acreditar su parentesco.

ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS. Son obligaciones de los usuarios durante la prestación de los servicios del Consultorio:

- Suministrar datos verdaderos y precisos sobre sus generales de ley, sus circunstancias personales, sociales o económicas relevantes para su atención o sobre los hechos e informes materia del asunto a consultar.
- Suministrar información acerca de su real capacidad económica, a fin de establecer que no tiene los suficientes medios económicos para contratar los servicios de un profesional del Derecho.
- Presentar en el término solicitado por el Consultorio, la información y/o los documentos necesarios para realizar la correspondiente actuación jurídica.
- Demostrar interés con las diligencias judiciales o administrativas y cumplir con las órdenes emitidas por las autoridades.
- Suministrar en el término solicitado por el Consultorio las expensas necesarias para el trámite de actividades judiciales o administrativas.
- No solicitar el servicio por casos, hechos y sujetos que ya hubiesen sido objeto de estudio por los miembros del Consultorio Jurídico en asesorías anteriores.
- Dirigirse con respeto a todos los miembros del Consultorio Jurídico, de la UDI y demás usuarios, de conformidad con la moral y las buenas costumbres.
- Asistir a las citaciones y/o requerimientos realizados por el Consultorio Jurídico.
- Presentarse al momento de la consulta o actividad correspondiente sin alteración mental, o perturbación psicológica graves, o en estado de embriaguez, sugestión hipnótica o bajo el efecto del alcohol o sustancias estupefacientes o alucinógenas u otros estados que a prudente juicio le impidan recibir la asesoría, previa determinación del Director del Consultorio.
- No poner en riesgo, por cualquier razón o actitud, la integridad física o moral de los usuarios o miembros del Consultorio Jurídico o de la Universitaria.

- Las demás, obligaciones que se encuentren consagrados en la Ley Civil o en los Reglamentos de la Universidad.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de cualquier obligación por parte del usuario, traerá como consecuencia la suspensión y/o cesación del servicio, previa consideración del Director del Consultorio.

ARTÍCULO 9. UBICACIÓN. El Consultorio Jurídico prestará sus servicios en la Carrera 23 No. 8-05 del municipio de Bucaramanga.

CAPÍTULO III

COMPETENCIA FUNCIONAL

ARTÍCULO 10. COMPETENCIA. El Consultorio Jurídico de la Universitaria de Investigación y Desarrollo - UDI-, a través de sus estudiantes, tendrá competencia para actuar dentro de los siguientes asuntos:

- Penales: Como defensores en los procesos cuya competencia sea de los jueces penales municipales y como representantes de víctimas, en los procesos cuya competencia sea de los jueces penales municipales, penales del circuito y penales del circuito especializado, y los demás que permita de Ley.
- Laborales: Donde la cuantía de la(s) pretensión(es) sea igual o inferior a 20 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), y los demás que permita de Ley.
- Privado: En los procesos cuya competencia sea de los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple; los promiscuos y civiles municipales en única instancia; aquellos cuyas pretensiones no superen la mínima cuantía, así como los procesos de alimentos que se adelanten ante los juzgados de familia, y los demás que permita de Ley.
- Público: Derechos de petición, acciones de tutela y populares, de conformidad con los artículos 23, 29, 86, 87 Y 88 de la Constitución Política y los demás que permita de Ley.

- **Disciplinarios:** Los procesos de competencia de las Personerías Municipales y Procuraduría General de la Nación, cuando el presunto disciplinado se encuentre ausente, y los demás que permita de Ley.

ARTÍCULO 11. NATURALEZA DE LOS ASUNTOS. El Consultorio Jurídico de la Universitaria de Investigación y Desarrollo - UDI- tendrá la competencia para tratar asuntos de naturaleza penal, civil, laboral, administrativa y disciplinaria, de conformidad con el artículo anterior.

ARTÍCULO 12. CUANTÍA. El Consultorio Jurídico de la Universitaria de Investigación y Desarrollo - UDI- recibirá y tramitará todos los asuntos de mínima cuantía o procesos de única instancia, de conformidad con lo señalado en el Artículo 30 del Decreto 196 de 1971, modificado por el Artículo 1 de la Ley 583 de 2000.

ARTÍCULO 13. FACTOR SUBJETIVO. El Consultorio Jurídico de la Universitaria, de Investigación y Desarrollo - UDI- atenderá sólo a personas de escasos recursos económicos, de conformidad con el Artículo 5 y 7 del presente reglamento.

ARTÍCULO 14. FACTOR TERRITORIAL. El Consultorio Jurídico de la Universitaria de Investigación y Desarrollo - UDI- atenderá los asuntos cuyo trámite se realice en Bucaramanga y su Área Metropolitana.

ARTÍCULO 15. ASUNTOS EN LOS CUALES PUEDEN LITIGAR EN CAUSA AJENA LOS ESTUDIANTES ADSCRITOS AL CONSULTORIO JURÍDICO. Los estudiantes adscritos al Consultorio Jurídico de la Universitaria de Investigación y Desarrollo - UDI- podrán litigar en causa ajena, además de lo expuesto en el Artículo 9° de este reglamento, en los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías municipales, la Contraloría Departamental de Santander y la Contraloría General de la República - Gerencia Departamental Colegiada de Santander, cuando se encuentre ausente el presunto responsable fiscal, de conformidad con la Ley 610 de 2000.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA

ARTÍCULO 16. DIRECCIÓN. La Dirección del Consultorio Jurídico de la Universitaria de Investigación y Desarrollo - UDI - será la encargada de proponer e implementar las políticas tendientes al logro de la misión y visión del Consultorio Jurídico y dependerá del Director del programa de Derecho.

ARTÍCULO 17. ASESORES DE ÁREA. El consultorio Jurídico contará con asesores en las áreas de Derecho Privado (Civil, Comercial, Familia, Agrario y Consumo), Derecho Laboral y Seguridad Social, Derecho Penal y Derecho Público (Constitucional, Administrativo, Disciplinario y Fiscal), quienes además serán docentes del Programa de Derecho de acuerdo con su especialidad.

PARÁGRAFO. El Consultorio tendrá un asesor en cada área vinculado tiempo completo, por cada 50 estudiantes o proporcional, según el número de estudiantes matriculados, en cada semestre.

ARTÍCULO 18. MONITORES. Serán monitores del Consultorio Jurídico los estudiantes de último año o egresados no graduados del Programa de Derecho, quienes podrán realizar su práctica estrictamente encaminada a cumplir con el requisito de la judicatura para obtener el título de Abogado, por el tiempo y horario señalado por la Ley y en el presente reglamento.

PARÁGRAFO: Los monitores se vincularán mediante contrato laboral o de aprendizaje, según lo establecido en la Ley. Uno en cada área, por cada veinte estudiantes matriculados en el Consultorio.

ARTÍCULO 19. ESTUDIANTES ADSCRITOS AL CONSULTORIO JURÍDICO. Pertenecen al Consultorio Jurídico los estudiantes del Programa de Derecho que cumplan con los requisitos de este Reglamento y los del Reglamento Estudiantil de Pregrado.

ARTÍCULO 20. APOYO ADMINISTRATIVO. El Consultorio Jurídico de la Universitaria de Investigación y Desarrollo -UDI- contará con una secretaria de tiempo completo que será vinculada mediante contrato laboral, de conformidad con los requisitos exigidos por la Institución, con el objeto de realizar el apoyo administrativo al personal del consultorio.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DE LA SECRETARIA. La Secretaria del Consultorio Jurídico tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Recibir a los usuarios y dirigirlos a los estudiantes y/o monitores en servicio del Consultorio Jurídico.
- b) Proyectar las constancias expedidas por el Consultorio Jurídico que soliciten los usuarios.
- c) Llevar el registro físico y virtual de los documentos exigidos por la Ley.
- d) Llevar el archivo documental general del Consultorio Jurídico relacionado con el registro del personal estudiantil, docente y administrativo.
- e) Proyectar y elaborar las comunicaciones suscritas para la firma del Director del Consultorio Jurídico.

- f) Velar por el buen funcionamiento de los equipos de cómputo y de trabajo al servicio del Consultorio Jurídico, así como administrar los útiles de papelería.
- g) Llevar el registro de los libros radicadores asignados al Consultorio Jurídico para funciones internas.
- h) Llevar el registro de asistencia de los usuarios y de los estudiantes que están al servicio del Consultorio Jurídico.
- i) Atender las llamadas telefónicas del Consultorio Jurídico.
- j) Recibir, radicar y entregar la correspondencia y los mensajes telefónicos tanto para los estudiantes del Consultorio Jurídico, como para los usuarios.
- k) Verificar la capacidad económica de los usuarios.
- l) Las demás funciones que le sean asignadas por el Director del Consultorio Jurídico, de conformidad con la naturaleza del cargo.

CAPITULO V

DE LA DIRECCIÓN

ARTÍCULO 22. REQUISITOS. El Director del Consultorio Jurídico de la Universitaria de Investigación y Desarrollo - UDI - será vinculado como Docente tiempo Completo, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Ser abogado titulado.
- Tener experiencia comprobada como abogado de mínimo 5 años.
- Tener experiencia en docencia universitaria o práctica profesional no inferior a cinco (5) años.
- No tener antecedentes penales o disciplinarios.
- No tener proceso disciplinario en curso ante el Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 23. FUNCIONES. El Director del Consultorio Jurídico tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar junto con el Director del Programa de Derecho, los planes de trabajo para el normal funcionamiento del Consultorio.
- b) Definir las políticas y proponer las estrategias para cumplir con la función del Consultorio, según la Ley y las normas de la Institución, para el logro de la misión y visión del mismo.
- c) Actuar como representante del Consultorio Jurídico.
- d) Adelantar los procesos de jurisdicción voluntaria que no puedan llevar los estudiantes del Consultorio, siempre y cuando se trate de usuarios de escasos recursos económicos.
- e) Designar y autorizar a los estudiantes adscritos al Consultorio, en las actuaciones judiciales, administrativas y legales que deban adelantar, así como delegar esta función en los asesores, cuando sea el caso.
- f) Suscribir las constancias y certificaciones según la ley, de las actuaciones que adelante el Consultorio.
- g) Proponer ante el Director del Programa de Derecho el desarrollo de programas de actualización y capacitación para los estudiantes adscritos al Consultorio.
- h) Dirigir, velar y controlar el cumplimiento en sus dependencias del Reglamento Estudiantil y demás Normas Institucionales.
- i) Adelantar las gestiones pertinentes para asegurar el oportuno y óptimo cumplimiento de los proyectos y programas académicos.
- j) Presentar los informes de actividades requeridos por el Director del Programa de Derecho y/o la Vicerrectoría Académica.
- k) Convocar y dirigir las reuniones de asesores, monitores y estudiantes del Consultorio.
- l) Ejercer estricta vigilancia y control en el cumplimiento de las funciones y obligaciones del personal académico y administrativo del consultorio, así como supervisar los horarios de trabajo, autorizaciones de ausencia y régimen disciplinario para los estudiantes adscritos al consultorio.
- m) Garantizar que los servicios que preste el consultorio se brinden de forma oportuna, eficaz y de conformidad con la ley, así como decidir sobre la cesación o suspensión en la atención de un usuario, de conformidad con lo señalado en el Artículo 7° del presente reglamento.
- n) Definir los asuntos de competencia del consultorio.

o) Recibir semestralmente los informes de estudiantes, monitores y asesores del Consultorio.

p) Publicar la evaluación de los estudiantes, conforme al calendario académico de la UDI, previa entrega oportuna de notas por parte de cada asesor de área.

q) Las demás funciones que le sean asignadas por el Director del Programa de Derecho, de conformidad con la naturaleza del cargo.

CAPÍTULO VI

DE LOS ASESORES DE ÁREA

ARTÍCULO 24. REQUISITOS. Los Asesores de las diferentes áreas del Consultorio Jurídico de la Universitaria de Investigación y Desarrollo - UDI- serán vinculados laboralmente a la Universidad, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Ser abogado titulado.
- Tener experiencia profesional no inferior a tres (3) años en el área propia de su cargo.
- No tener antecedentes penales o disciplinarios.
- No tener proceso disciplinario en curso ante el Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 25. FUNCIONES. Los asesores de área del Consultorio Jurídico tendrán las siguientes funciones:

a) Participar junto con el Director del Consultorio en la elaboración de los planes de trabajo que deberán seguirse en el área de su especialidad, a fin de lograr una mayor eficacia en el servicio del mismo.

b) Asesorar a los estudiantes adscritos al Consultorio en todo lo referente a las actuaciones propias de su especialidad.

e) Revisar, corregir y verificar la elaboración de los documentos y memoriales que deban presentar los estudiantes adscritos al Consultorio, dentro del área de su especialidad.

- d) Responder ante el Director del Consultorio por el cumplimiento de los programas y proyectos académicos, así como por el normal y correcto desempeño de las actividades propias de su área y de los Estudiantes a su cargo.
- e) Autorizar la aceptación de solicitudes para iniciar procesos o acciones legales de las áreas a su cargo.
- f) Vigilar, supervisar y controlar el normal desarrollo de las actividades que deban realizar los Estudiantes adscritos al Consultorio dentro del área a su cargo.
- g) Evaluar el desempeño académico de los estudiantes adscritos al Consultorio a su cargo, emitiendo dos calificaciones parciales y una calificación definitiva al finalizar el periodo académico, de conformidad con el reglamento estudiantil.
- h) Dictar las conferencias, programar reuniones y mesas redondas con los estudiantes adscritos al Consultorio, sobre temas relacionados con el área de su especialidad, de acuerdo al plan elaborado con la Dirección del Consultorio.
- i) Entregar en cada corte académico al Director del Consultorio Jurídico los informes de gestión y avance de los casos y procesos atendidos por el Consultorio, de desempeño académico de los Estudiantes a su cargo y de los monitores bajo su responsabilidad.
- j) Las demás funciones que le sean asignadas por el Director del Consultorio Jurídico, de conformidad con la naturaleza del cargo.

CAPÍTULO VII

DE LOS MONITORES

ARTÍCULO 26. REQUISITOS. Para desempeñar la calidad de monitor se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Ser estudiantes de último año ó egresado del Programa de Derecho de la Universitaria de Investigación y Desarrollo - UDI -.
- Haber obtenido un promedio acumulado igual o superior a cuatro punto cinco (4.5).
- Tener licencia temporal de abogado vigente.

ARTÍCULO 27. FUNCIONES. Los monitores del Consultorio Jurídico tendrán las siguientes funciones:

- Realizar, vigilar y supervisar la atención a los usuarios del Consultorio a fin de brindar un servicio oportuno y eficaz.
- Asistir al curso de Inducción impartido por el Consultorio.
- Asistir y coadyuvar en la recepción de consultas, elaboración de informes, corrección de memoriales y en general todas las actividades propias de los estudiantes adscritos al Consultorio, las cuales deberán pasar posteriormente ante el asesor del área correspondiente para su visto bueno.
- Colaborar con los Asesores de Área en la prestación del servicio de asesoría jurídico que requieran los Estudiantes adscritos al Consultorio.
- Prestar al estudiante adscrito al Consultorio, la asesoría primaria durante la entrevista con el usuario, sin perjuicio de la asesoría que corresponda al Asesor de área.
- Asistir y participar en las Jornadas de actualización y capacitación programadas por el Consultorio.
- Colaborar en la revisión y corrección de los procesos, a solicitud del Director del Consultorio.
- Realizar y presentar ante el Director de Consultorio Jurídico, informe mensual de las actividades realizadas.
- Cumplir con los horarios establecidos por el Consultorio.
- Las demás funciones que le sean asignadas por el Director del Consultorio, de conformidad con la Ley.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 28. DEFINICIÓN. Serán estudiantes adscritos al Consultorio Jurídico quienes matriculen la asignatura prevista en el plan de estudios y hayan cumplido con los requisitos internos que señala este reglamento.

PARÁGRAFO. Para determinar la calidad de estudiante de Consultorio se aplicará además de lo establecido en el presente artículo, lo estipulado en el título segundo, capítulo 1 del reglamento estudiantil de pregrado.

ARTICULO 29. DERECHOS. Además de los derechos establecidos en el Artículo 10 del reglamento estudiantil de pregrado, los estudiantes adscritos al Consultorio tendrán los siguientes derechos:

- Participar en el curso de inducción ofrecido por el Consultorio.
- Recibir formación integral y permanente que le permita desempeñarse eficientemente, así como asesoría, apoyo y orientación oportuna y suficiente por parte de los monitores, asesores de área y director del Consultorio.
- Participar en las actividades de actualización y capacitación programadas por el Consultorio.
- Obtener las certificaciones correspondientes que lo acrediten como miembro activo del Consultorio, a fin de adelantar los procesos asignados, previo reparto, así como las certificaciones correspondientes al adelantamiento y culminación del Consultorio, a fin de obtener el título de Abogado.

ARTÍCULO 30. DEBERES. Además de los deberes establecidos en el Artículo 11 del Reglamento Estudiantil, los estudiantes adscritos al Consultorio Jurídico tendrán los siguientes deberes:

- Matricular el curso Consultorio Jurídico dentro del término fijado en el calendario académico de la Universitaria,
- Atender a los usuarios y permanecer en la sede del Consultorio durante el turno asignado por el Director del Consultorio.
- Diligenciar en debida forma el formato de entrevista, en los casos en que el Consultorio sea competente, bajo la supervisión del monitor de turno y asesor de Área.
- Asumir en forma diligente y ordenada el conocimiento de los casos asignados, a fin de obtener en coordinación con el interesado, todos los datos y pruebas pertinentes para adelantar en forma eficiente la gestión encomendada.
- Tramitar y darle impulso a los procesos asignados, teniendo en cuenta la ética profesional y bajo la asesoría y dirección del asesor de área.
- Llevar el registro documental de los procesos en sus respectivas carpetas, las cuales deberán permanecer en el archivo documental del Consultorio.

- Rendir los informes de los procesos asignados dentro de las fechas señaladas por el director del Consultorio, de conformidad con el calendario académico.
- Guardar el secreto profesional y la reserva sumarial de los casos asignados.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES. Los Estudiantes adscritos al Consultorio Jurídico de la Universitaria de Investigación y Desarrollo - UDI - tendrán las siguientes funciones, en desarrollo de las actuaciones judiciales y administrativas, previa revisión y visto bueno del Asesor de Área:

- a) Realizar consultas legales.
- b) Elaborar conceptos jurídicos y realizar la entrega de los mismos dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes a la asignación.
- c) Asumir, iniciar e impulsar el trámite de los procesos judiciales o actuaciones administrativas hasta su culminación, haciendo valer los derechos de los usuarios del Consultorio en lo relacionado con demandas, contestación de demandas, recursos, derechos de petición, acciones de tutela, acciones populares y en la elaboración de liquidación de acreencias laborales.

ARTÍCULO 32. OBLIGACIONES. Serán Obligaciones de los estudiantes adscritos al Consultorio Jurídico, las siguientes:

- a) Cumplir puntual y estrictamente con los turnos semanales asignados por la Dirección del Consultorio.
- b) Corroborar la capacidad económica del usuario al momento de realizar y diligenciar el formato de entrevista.
- c) Consultar al asesor de área de todos los casos asignados, apoyándose de ser necesario con el monitor.
- d) Distribuir de forma adecuada el tiempo de dedicación al Consultorio, de manera que no interfiera con la asistencia a clase y demás obligaciones académicas.
- e) Adjuntar la respectiva autorización del Consultorio a los respectivos procesos y actuaciones legales y administrativas que adelante.
- f) Atender a los usuarios en los turnos asignados. Sin embargo se autorizará atención en días distintos, previa justificación por casos especiales o urgentes que así lo requieran.
- g) Abstenerse de proporcionar a los usuarios información personal relativa a su Domicilio o número telefónico de celular o residencia.

- h) Mantener actualizados todas las carpetas de los casos asignados, así como los informes virtuales y hacer entrega de las mismas a la Dirección del Consultorio, al finalizar el periodo académico.
- i) Abstenerse de dejar pendientes al finalizar el Consultorio en los procesos dentro de los cuales se les haya reconocido personería, siendo responsables hasta el momento de su efectiva sustitución.
- j) Realizar en forma oportuna la sustitución de los procesos a su cargo, haciendo entrega de la respectiva carpeta y su informe al director del Consultorio.
- k) Abstenerse de dejar pasar 60 días calendario sin realizar actuación alguna dentro de los procesos y actuaciones administrativas y legales asignadas.
- l) Mantener una presentación personal adecuada y decorosa, durante su turno y en cualquier actuación judicial y administrativa a cargo del Consultorio.
- m) Ante cualquier anomalía, irregularidad, riesgo o dificultad, que se presente en relación con la atención a los usuarios del Consultorio, informar al Director.
- n) Adelantar la posesión dentro de los procesos que le sean asignados, a más tardar, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a dicha asignación. Si se trata de sustituciones, presentar ante el respectivo despacho judicial, la autorización para actuar expedida por el Director del Consultorio Jurídico, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de la respectiva carpeta del caso.
- o) Responder por los procesos y actuaciones legales y administrativas asignadas, no solo durante el periodo ordinario de cumplimiento de turnos, sino además en la época en que los estudiantes adscritos al consultorio se encuentren en periodos ínter semestrales, de conformidad con el párrafo único del artículo 6° del presente reglamento.

ARTÍCULO 33. REQUISITOS PARA EL INGRESO DE LOS ESTUDIANTES AL CONSULTORIO JURÍDICO. Son requisitos de los estudiantes para el ingreso al Consultorio Jurídico, los siguientes:

- Haber cursado y aprobado las asignaturas pre-requisito, de conformidad con la respectiva constancia expedida por contabilidad Académica y con su plan de estudios.
- Haber realizado oportunamente la matrícula de la asignatura de Consultorio Jurídico.
- Haber asistido al curso de inducción del Consultorio Jurídico.

- Las demás que señale el reglamento para estudiantes de pregrado de la Universitaria.

ARTÍCULO 34. OBLIGATORIEDAD. Es obligación de los estudiantes de los últimos dos (2) años del programa de Derecho prestar servicio jurídico social en el Consultorio Jurídico como requisito para obtener el título de abogado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.7.2.3 del Decreto 1069 de 2015.

PARÁGRAFO. El Consultorio Jurídico es una de las asignaturas que conforman el Plan de Estudios del Programa de Derecho. En ese orden de ideas, el Consultorio Jurídico I, lo cursarán los Estudiantes de séptimo (7) semestre; el Consultorio Jurídico II, lo cursarán los Estudiantes de octavo (8) semestre; el Consultorio Jurídico III, lo cursarán los Estudiantes de noveno (9) semestre y el Consultorio Jurídico IV, lo cursarán los Estudiantes de décimo (10) semestre.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN ACADÉMICO

ARTICULO 35. PROGRAMA. El programa del curso académico del Consultorio Jurídico estará conformado por dos (2) áreas que se desarrollarán de manera presencial y en forma práctica, así:

- Intervención en procesos y actuaciones administrativas y judiciales.
- Cumplimiento y desempeño de los turnos asignados en las instalaciones del Consultorio Jurídico.

ARTÍCULO 36. TURNOS Y SU CUMPLIMIENTO. Los turnos serán realizados por los miembros activos del Consultorio Jurídico en sus respectivas instalaciones, de conformidad con la programación establecida por la Dirección del Consultorio, y deberán cumplirse conforme al presente reglamento.

ARTÍCULO 37. IMPEDIMENTOS. Cuando un estudiante adscrito al Consultorio Jurídico presente justa causa, de conformidad con las circunstancias previstas en la Ley 583 de 2000, que le impidan cursar el área de intervención de procesos, le será asignada una línea de intervención, de acuerdo con los lineamientos que para tal fin establezca la Dirección del Consultorio Jurídico.

ARTÍCULO 38. EVALUACIÓN CUANTITATIVA. El curso académico de Consultorio Jurídico será aprobado cuando el estudiante obtenga una nota mínima de tres (3.0) en cada una de las unidades que lo integran, de conformidad con el artículo 34 de este Reglamento.

PARÁGRAFO 1. El desempeño académico en el cumplimiento de los turnos será evaluado en una escala de cero (0.0) a cinco (5.0) y consta de los siguientes ítems:

- Cumplimiento: El cual incluye puntualidad, presentación personal y comportamiento.
- Conocimientos: Se trata de la asesoría que se brinde al usuario, de conformidad al caso o casos consultados durante su permanencia en el turno.
- Documentos: Se trata de la hoja de consulta, el formato de entrevista o las actas de audiencias realizadas durante su permanencia del turno y de los casos asignados.

PARÁGRAFO 2. La evaluación para el desempeño académico en la intervención de los procesos y actuaciones legales y administrativas será en una escala de cero (0.0) a cinco (5.0) para cada proceso asignado, exceptuando los procesos archivados por inasistencia o desinterés de los usuarios. Esta calificación será el resultado de mínimo cuatro (04) revisiones programadas durante el periodo académico de la asignatura de Consultorio Jurídico.

PARÁGRAFO 3. Si el estudiante obtiene una nota inferior a tres punto cero (3.0) perderá la asignatura de Consultorio Jurídico, la cual debe ser nuevamente cursada por cuanto no es objeto de habilitación.

ARTÍCULO 39. LAS FALLAS. Es obligatoria la asistencia a todas las actividades programadas dentro de las dos (2) áreas que integran la asignatura en el Consultorio Jurídico, razón por la cual se perderá el curso por inasistencia justificada o no, mayor al veinticinco (25%) por ciento.

CAPÍTULO X

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 40. DE LAS FALTAS DE LOS MONITORES. Serán faltas de los Monitores) además de las previstas en los artículos 30 al 39 de la ley 1123 de 2007 y el Reglamento Estudiantil, las siguientes:

- Exigir o recibir dineros o dádivas por parte de los usuarios del Consultorio
- Jurídico para la prestación del servicio.
- Asumir directamente o recomendar abogados para tramitar los asuntos que son motivo de consulta en el Consultorio Jurídico.
- No cumplir con las revisiones académicas de acuerdo con la programación del

Consultorio Jurídico en los procesos de asesoría a su cargo.

- No cumplir con los horarios establecidos para el desempeño de su labor.

ARTÍCULO 41. DE LAS FALTAS DE LOS ESTUDIANTES. Además de las previstas en el reglamento estudiantil, las faltas de los estudiantes adscritos al Consultorio Jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 al 39 de la Ley 1123 de 2007, son las siguientes:

1. Constituyen faltas contra la dignidad de la profesión:

- a. Intervenir en actuación judicial o administrativa de modo que impida, perturbe o interfiera el normal desarrollo de las mismas.
 - b. Encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias estupefacientes o de aquellas que produzcan dependencia, alteren la conciencia y la voluntad al momento de realizar las actuaciones judiciales o administrativas en asuntos propios de su actividad como estudiante de Consultorio Jurídico.
 - c. Provocar o intervenir voluntariamente en riñas o escándalos originados en asuntos relacionados con su actividad como estudiante de Consultorio Jurídico.
 - d. Obrar de mala fe en las actividades relacionadas con los asuntos del Consultorio Jurídico.
- a. Patrocinar el ejercicio ilegal de la abogacía.

2. Constituyen faltas contra el respeto debido a la administración de justicia y a las autoridades administrativas:

- a. Injuriar o acusar temerariamente a los servidores públicos, abogados, compañeros del Consultorio y demás personas que intervengan en las diligencias encargadas por el Consultorio, sin perjuicio del derecho de reprochar o denunciar, por los medios pertinentes, los delitos o las faltas cometidas por dichas personas.

3. Constituyen faltas contra la recta y leal realización de la justicia y los fines del Estado:

- a. Emplear medios distintos de la persuasión para influir en el ánimo de los servidores públicos, sus colaboradores o de los auxiliares de la justicia.
- b. Promover una causa o actuación manifiestamente contraria a derecho.

- c. Promover la presentación de varias acciones de tutela respecto de los mismos hechos y derechos, caso en el cual se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991.
- d. Recurrir en sus gestiones profesionales a las amenazas o a las alabanzas a los funcionarios, a sus colaboradores o a los auxiliares de la justicia.
- e. Invocar relaciones personales, profesionales, gremiales, políticas, culturales o religiosas con los funcionarios, sus colaboradores o los auxiliares de la justicia.
- f. Valerse de dádivas, remuneraciones ilegales, atenciones injustificadas o insólitas o de cualquier otro acto equívoco que pueda ser interpretado como medio para lograr el favor o la benevolencia de los funcionarios, de sus colaboradores o de los auxiliares de la justicia.
- g. Aconsejar, patrocinar o intervenir en cualquier acto que comporte el desplazamiento de las funciones propias de los auxiliares de la justicia. También incurre en esta falta el estudiante que de cualquier modo acceda a los bienes materia del litigio o involucrados en éste mientras se encuentre en curso.
- h. Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales Y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad.
- i. Aconsejar, patrocinar o intervenir en actos fraudulentos en detrimento de intereses ajenos, del Estado de la comunidad.
- j. Efectuar afirmaciones o negaciones maliciosas, citas inexactas, inexistentes o descontextualizadas que puedan desviar el recto criterio de los funcionarios, empleados o auxiliares de la justicia encargados de definir una cuestión judicial o administrativa.
- k. Usar pruebas o poderes falsos, desfigurar, amañar o tergiversar las pruebas o poderes con el propósito de hacerlos valer en actuaciones judiciales o administrativas.
- l. Infringir las disposiciones legales sobre la reserva sumarial.
- m. Infringir el deber relacionado con el domicilio del Consultorio Jurídico de la UDI.

- n. Efectuar desgloses, retirar expedientes, archivos o sus copias, sin autorización, consignar glosas, anotaciones marginales en los mismos o procurar su destrucción.

4. *Constituyen faltas de lealtad con el usuario:*

- a. No expresar su franca y completa opinión acerca del asunto consultado o encomendado por el usuario;
- b. Garantizar que de ser encargado de la gestión, habrá de obtener un resultado favorable;
- c. Callar en todo o en parte, hechos, implicaciones jurídicas o situaciones inherentes a la gestión encomendada o alterarle la información correcta, con ánimo de desviar la libre decisión sobre el manejo del asunto;
- d. No informar con veracidad la constante evolución del asunto encomendado o las posibilidades de mecanismos alternos de solución de conflictos;
- e. Revelar o utilizar los secretos que le haya confiado el usuario, aun en virtud de requerimiento de autoridad, a menos que haya recibido autorización escrita de aquel, o que tenga necesidad de hacer revelaciones para evitar la comisión de un delito;
- f. Callar las relaciones de parentesco, amistad o interés con la parte contraria o cualquiera otra situación que pueda afectar su independencia o configurar motivo determinante para interrumpir las labores asignadas dentro del Consultorio Jurídico.

5. *Constituyen faltas a la honradez del estudiante del Consultorio Jurídico:*

- a. Exigir u obtener dinero o cualquier otro bien para gastos o expensas irreales o ilícitas.
- b. Exigir o recibir dineros o dádivas por parte de los usuarios del Consultorio Jurídico para la prestación del servicio.
- c. Asumir directamente o recomendar abogados para tramitar los asuntos que son motivo de consulta en el Consultorio Jurídico.
- d. No entregar a quien corresponda y a la menor brevedad posible dineros, bienes o documentos recibidos en virtud de la gestión profesional, o demorar la comunicación de este recibo.

6. *Constituyen faltas a la lealtad y honradez:*

- a. Negociar directa o indirectamente con la contraparte, sin la debida autorización del asesor.
 - b. Asumir directamente o recomendar abogados para tramitar los asuntos que son motivo de consulta en el Consultorio Jurídico.
7. *Constituyen faltas a la debida diligencia en el ejercicio de las funciones como estudiante del Consultorio Jurídico:*
- a. Demorar la iniciación o prosecución de las gestiones encomendadas o dejar de hacer oportunamente las diligencias propias de la actuación como estudiante de Consultorio Jurídico, descuidarlas o abandonarlas.
 - b. Obrar con negligencia en la administración de los recursos aportados por el usuario para cubrir los gastos del asunto encomendado.
 - c. Omitir o retardar el reporte a los Juzgados de los abonos a las obligaciones que se están cobrando judicialmente.
 - d. Incumplir sin justa causa con los horarios establecidos por el Consultorio Jurídico.

ARTÍCULO 42. DE LAS SANCIONES. El procedimiento disciplinario y las sanciones aplicables a los Asistentes Docentes y Estudiantes del Consultorio Jurídico, serán las previstas en el Capítulo III del Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 43. DE LOS RECURSOS. Contra la decisión que imponga alguna sanción disciplinaria, procederán el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que dictó la decisión y el recurso de apelación que se elevará ante el director del Programa de Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 del Reglamento Estudiantil.

CAPÍTULO XI

INSPECCIÓN, VIGILANCIA DEL CONSULTORIO JURÍDICO Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 44. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. La inspección y vigilancia interna de la gestión de los Asesores de Área, Monitores y Estudiantes, así como el personal administrativo adscrito al Consultorio, estará a cargo del Director del Consultorio Jurídico.

La inspección y vigilancia externa estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa y Disciplinaria o quien haga sus veces, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Justicia y del Derecho.

ARTÍCULO 45. VIGENCIA. Este Reglamento rige a partir de la aprobación proferida por el Consejo Directivo de la Universitaria de Investigación y Desarrollo – UDI -.

ARTÍCULO 46. REFORMAS. El presente reglamento sólo podrá ser modificado mediante aprobación del Consejo Directivo de la Universitaria de Investigación y Desarrollo UDI por iniciativa propia o solicitud de la Vicerrectoría Académica, Director del Programa de Derecho y/o Director del Consultorio Jurídico.

ARTÍCULO 47. INCORPORACIÓN, NORMATIVA Y REGLAMENTARIA. Para todos los efectos se incorporan a este Reglamento: Decreto Ley 196 de 1.971; Decreto 1137 de 1971; Ley 1123 de 2.007; Decreto 1069 de 2.015 y demás normas aplicables y concordantes vigentes, así como el Reglamento Estudiantil de Pregrado actualizado mediante Acuerdo 07 del 15 de octubre de 2010 proferido por la Universitaria de Investigación y Desarrollo - UDI -.

CAPÍTULO XII

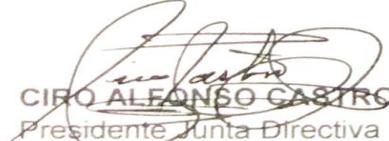
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 48. Modificaciones. Todo lo no previsto en el presente documento, deberá ser presentado al Consejo Académico para ser analizado y emitir los parámetros y directrices a seguir.

Artículo 49. Vigencia. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Directivo, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los catorce (14) días del mes de Marzo de 2016.


CIRO ALFONSO CASTRO CASTRO
Presidente Junta Directiva


CARLOS ANDRÉS PLATA JAIMES
Secretario Consejo Directivo